



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No.163
RADICADO:	050013110012-2019-00680-00
PROCESO:	SUSPENSION PATRIA POTESTAD
ASUNTO:	Fija fecha audiencia

Vencido el término del traslado, se procede a fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, la diligencia se llevará a cabo el **05 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** la cual se realizará de manera virtual a través de la herramienta Microsoft **Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Como se considera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, en este auto se decretarán las pruebas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

a. Documentales: Se apreciará en su valor legal los documentos allegados con la demanda, consistentes en:

- ❖ Copia del folio de registro civil de Nacimiento de **SAMUEL LENIS RINCON**.
- ❖ Certificados de la cámara de comercio respecto de **INVERSIONES LENIS Y CIA.S. EN CS, TECNIYA S.A.S, RED ORIGEN S.A Y LA PERLA ORGANICOS S.A.S**.
- ❖ Consultas realizadas al boletín de deudores morosos del estado, respecto de **RAUL ANDRES LENIS GOMEZ, INVERSIONES LENIS Y CIA.S. EN CS, TECNIYA S.A.S, RED ORIGEN S.A Y LA PERLA ORGANICOS S.A.S**.
- ❖ Informe de la garantía mobiliaria constituida por la empresa RED ORIGEN S, a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. en calidad de acreedor garantizado.
- ❖ Pantallazos de consultas de procesos judiciales en contra del demandado y de las empresas administradas por este.

b. Interrogatorio de parte: que absolverá el señor **RAUL ANDRES LENIS GOMEZ** en la parte inicial de la audiencia, atendiendo el mandato del numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

c. Declaraciones de terceros: Se escucharán los testimonios de:

- ❖ ANDRES SANTIAGO LENIS RINCON
- ❖ JUAN DAVID LENIS RINCON
- ❖ NIDIA SANCHEZ
- ❖ PATRICIA CUARTAS

d. Oficio:

Se niegan las solicitudes de oficios ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso indica: **"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, LO QUE DEBERÁ ACREDITARSE SUMARIAMENTE"** y en este caso no se allegaron las constancias de haber enviado las peticiones a las entidades requeridas

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

a. Documentales. Se apreciarán en su valor legal los documentos allegados con la demanda. Son ellos:

- * Fotografías obrantes a folios 142 al 143 vuelto.
- * Copia de la factura No. 00219253 correspondiente al bien inmueble de San Jerónimo Antioquia.
- * Copia del documento de cobro No. 1420128174060, correspondiente a factura de impuesto predial unificado.
- * Correo electrónico remitido por la señora Flor María Rincón, a la dirección electrónica LAPERLAORGANICOS@GMAIL.COM, correspondiente a los estados de cuenta del colegio Hontanares.
- * Pantallazos de WhatsApp obrantes folio 146 y vto.
- * Certificados de libertad y tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 035-23223 y 035-7177.
- * Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresas Mas Garantía, Inversiones Lenis y Cia, Tcniya S.A.S, y Red Origen S.A
- * Copia de formulario único Tributario No. 43581720
- * Copia de la notificación del fallo la acción constitucional radicada Bajo el No. 050013103009201900036300.
- * Copia de la factura **No. 1175548-1175536 Y 1420145805690 correspondiente a impuestos prediales.**
- * Comprobantes de pagos realizados a las empresas red origen internacional y Red Origen LG Electronics.
- * Copia de correos electrónicos obrantes a folios 170 al 173

b. Interrogatorio de parte: que absolverá la señora **FLOR MARIA RINCON SANCHEZ** en la parte inicial de la audiencia, atendiendo el mandato del numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

c. DECLARACIONES DE TERCEROS: Se escucharán los testimonios de:

- ❖ **DORIS ASTRID LENIS GÓMEZ**
- ❖ **JUAN SEBASTIÁN BEDOYA MARÍN**
- ❖ **JUAN DAVID LENIS RINCÓN**
- ❖ **NÉSTOR HERNÁN PALACIO HERNÁNDEZ**
- ❖ **MARÍA TERESA CASTRILLÓN**
- ❖ **SANDA JUDINE ALVAREZ FLOREZ**
- ❖ **HOMERO DE JESUS LEGARDA MAZO**
- ❖ **YORMAN ALBERTO IBARRA VARGAS**

d. Oficio:

Se niegan las solicitudes de oficios ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso indica: **"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, LO QUE DEBERÁ ACREDITARSE SUMARIAMENTE"** y en este caso no se allegó la constancia de haber enviado las peticiones a las entidades requeridas.

PRUEBAS SOLICITADAS MINISTERIO

a. Interrogatorio de parte: que absolverán los señores **FLOR MARIA RINCON SANCHEZ Y RAUL ANDRES LENIS GOMEZ** en la parte inicial de la audiencia, atendiendo el mandato del numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso

Ahora, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a.** Disponer de buena señal de internet.
- b.** Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c.** Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d.** los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e.** Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f.** De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.

g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).

h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.

i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.

j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

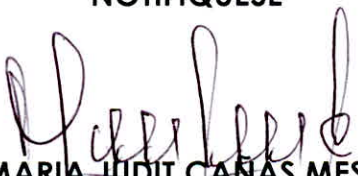
b. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

LA INASISTENCIA injustificada de quienes deban comparecer se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 372 ibidem, numeral 4°.

NOTIFÍQUESE


MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ


CERTIFICO: Que el auto anterior es
notificado por ESTADO No. 33
Fijado hoy 5 de marzo de 2021,
en la secretaría del Despacho a las 08:00
AM. CGP

PAULA ANDREA SANCHEZ GOMEZ
SECRETARIA